

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00389 00.
Proceso	Verbal - Constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica.
Demandante	Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.
Demandada	Compañía Nacional de Ganados S.A.S. Conaga S.A.S. -en reorganización.
Asunto	Admite demanda.

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De un examen detallado del expediente digital y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 1073 de 2015, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.**, en contra de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE GANADOS S.A.S. CONAGA S.A.S. -EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite **VERBAL** indicado los artículos 372, 376 y siguientes del Código General del Proceso, en la Ley 56 del 1981 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte Demandada de este auto en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., corriéndosele traslado por el término de tres (03) días para contestar y excepcionar conforme lo dispone el numeral 3º del Art. 27 de la Ley 56 1981, en concordancia con el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en los folios de matrícula Inmobiliaria **196.277** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Aguachica- César. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: En consideración a que el presente proceso de imposición de servidumbre es de conducción de energía eléctrica y de conformidad con el artículo 37, ordinal (ii), de la ley 2099 de 2021, y a efectos de que no se

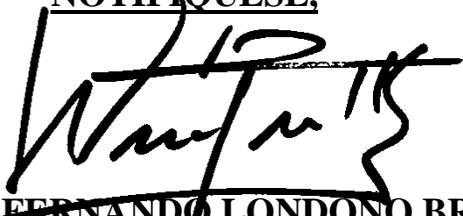
ponga en riesgo la seguridad energética del país, se **AUTORIZA el ingreso y la ejecución de obras** por parte de la entidad demandante **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P** en los predios situados en la vereda San Alberto, del municipio también denominado San Alberto, identificado con matrícula inmobiliaria No. **196.277** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Aguachica- César, en los términos del Decreto 798 del 2020, teniendo en cuenta las especificidades de las servidumbres y el plan de obras presentados con el escrito de demanda para cada predio.

La entidad demandante, previo al ingreso y ejecución de obras en los citados inmuebles, deberá exhibir a la demanda copia de la presente providencia.

Se advierte que es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en que se encuentran ubicados los predios, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, se dispone expedir copia autentica de la presente providencia a acompañada de oficio dirigido al Comando de Policía de San Alberto, César, en la que se le informe lo aquí dispuesto y se garantice la efectividad de la orden judicial.

SEXTO. Requerir a la parte demandante, para que consigne, a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales No 050012031018 lo concerniendo al estimativo del valor del monto total de la indemnización que trata el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015.

NOTIFIQUESE.


WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

A.Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **170** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **18** de **NOVIEMBRE** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3cf6cdbc21b15e07822db2cb568a5c2828f91147c4015e2654313ec6c15685**

Documento generado en 16/11/2022 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>